



CHUBUT

RESOLUCION 32/2019 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).
Del: 11/11/2019; Boletín Oficial 03/01/2020

Artículo 1°.- Adoptase el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) como sistema de gestión sanitaria e información para dar cumplimiento a los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada y el seguimiento del sistema de control de alimentos tendiente a la rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgos para la salud.-

Art. 2°.- Impleméntese en la Provincia de Chubut la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) a través del SIFeGA adoptado por el Departamento de Bromatología del Ministerio de Salud por la presente Resolución.-

Art. 3°.- Establézcase que el proceso de inscripción en el RNE a través del SIFeGA estará a cargo del Departamento de Bromatología del Ministerio de Salud.-

Art. 4°.- Dispóngase que el acceso al SIFeGACHubut se efectuará a través de la página web de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, <http://www.ministeriodesalud.chubut.gov.ar/salud-ambiental>.-

Art. 5°.- La parte interesada ingresará al SIFeGA-Chubut ingresando el N° de CUIT como nombre de usuario y la clave única de acceso otorgada por el Departamento de Bromatología y sus delegaciones bajo el siguiente procedimiento:

a) Nota de solicitud de clave indicada y su correspondiente aceptación de conformidad con los términos y condiciones de uso del sistema establecido por el Departamento de Bromatología.

b) Documento Nacional de Identidad de la persona física o estatuto/contrato social certificado por escribano público en caso de ser jurídica.

c) Acreditar un domicilio electrónico que se constituirá como el domicilio de notificación.

Art. 6°.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por el siguiente procedimiento:

a) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Chubut según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por el Departamento de Bromatología a través del Sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su Decreto reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorias. Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF. La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA-Chubut es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema.

Esta presentación tiene carácter de declaración jurada.

La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

b) El SIFeGA-Chubut asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

c) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología y sus delegaciones verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

d) De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de inscripción en el registro de establecimiento se verificarán las condiciones del establecimiento.

e) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

f) La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Chubut.

g) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el Departamento de Bromatología asignará un número de expediente a la solicitud. Luego suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNE, previo ingreso en el Sistema de los pagos de aranceles correspondientes por parte del interesado, cargando en el sistema en formato PDF.
Art. 7°.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNPA se registrarán por el siguiente procedimiento:

a) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Chubut según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por el Departamento de Bromatología a través del sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su decreto reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorios. Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF. La parte interesada que realice las presentaciones a través de SIFeGA-Chubut es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema.

Esta presentación tiene carácter de declaración jurada. La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

b) El SIFeGA-Chubut asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

c) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología y sus delegaciones verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

d) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

e) La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Chubut.

f) La parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Chubut.

g) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el Departamento de Bromatología asignará un número de expediente a la solicitud. Luego suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNPA, previo ingreso en el Sistema de los pagos de aranceles correspondientes por parte del interesado, cargando en el sistema en formato PDF.
Art. 8°.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE y de productos en el RNPA se registrarán por los siguientes plazos:

a) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología evaluarán cada trámite en un plazo no mayor a TREINTA (30) días contados desde su presentación, según lo establecido por el Decreto N° 2126/71 y sus modificaciones reglamentarias del Código Alimentario Argentino.

b) El titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la observación. Pasado ese plazo y sin mediar más comunicación que aviso al domicilio legal electrónico se denegará el trámite.

Art. 9°.- Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través de SIFeGA-Chubut se registrará por el siguiente procedimiento:

a) Se comunica y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

b) Se notifica automáticamente mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.

c) Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de CINCO (5) días desde que la observación puede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA-Chubut.

d) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA-Chubut en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrán carácter de notificación fehaciente y estarán disponibles en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

Art. 10°.- En caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplidos los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.

En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas, el Departamento de Bromatología o sus Delegaciones, podrán denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución. En tal caso el solicitante podrá retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieren corresponder a los responsables por aplicación de la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/1971 y el Decreto N° 341/1992.

En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.-

Art. 11°.- Los certificados de RNE tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA-Chubut.

Art. 12°.- El número de inscripción en el RNE y RNPA otorgado a través del SIFeGA es único e irrepetible y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponda.-

Art. 13°.- Las inscripciones en el RNE y RNPA otorgadas por el Departamento de Bromatología a través del SIFeGA-Chubut tienen una vigencia de CINCO (5) años, pudiendo ser renovadas.-

Art. 14°.- La renovación de la inscripción en el RNE y RNPA debe solicitarse dentro de los SESENTA (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento. El procedimiento para reinscripción será el mismo que el de inscripción.-

Art. 15°.- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, el estado del registro pasará a «no vigente». En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre no vigente, el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida la vigencia contados a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado Baja.-

Art. 16°.- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNPA y cumplido el plazo establecido en el Artículo 14°, el estado del registro pasará a no vigente. En el caso de que un registro de producto se encuentre no vigente el establecimiento no podrá elaborar dicho producto hasta tanto regularice su situación. En este período solo podrá elaborar dicho producto hasta tanto regularice su situación. En este período solo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. Antes de perder la vigencia de su RNPA. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNPA hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado y el registro pasará al estado Baja.-

Art. 17°.- Los establecimientos comprendidos en el Artículo 2° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán actualizar la

información de los RNE en el SIFeGA-Chubut de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.-

Art. 18°.- Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.-

Art. 19°.- La autorización ante el Departamento de Bromatología de los establecimientos comprendidos en el CAA en el RNE través del SIFeGA entrará en vigencia en toda la Provincia de Chubut a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 20°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente resolución a partir de los NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.-

